

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE MARZO DE 2020

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas (09:00) del día nueve octubre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^a Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D^a Ana María Soto Povedano

D^a Milagros Martínez Bravo

No asiste el concejal D. Ángel González Baos.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 0665 de fecha 2 de marzo de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 26 de febrero de 2020, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

2.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 05/2020 EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.



Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la misma, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde-Presidente en sus mismos términos, tomando el siguiente acuerdo:

Expediente nº	5/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Hecho denunciado	Desobediencia a los agentes de la autoridad
Interesado	D. K.B, con DNI 28049348187
Fecha denuncia	12/10/2019 (denuncia nº 276/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Hechos

1.- El día 12 de octubre de 2019, en torno a las 04:23 horas de la madrugada, la Policía Local formuló una denuncia contra D. K.B. por los siguientes hechos: *"Desobediencia a los agentes en el ejercicio de sus funciones. Los agentes observan cómo el denunciado tira a la vía pública una botella de vidrio la cual se fractura, intentando posteriormente acceder a su domicilio, haciendo caso omiso a la instrucción de los agente para que detenga su marcha y que se identifique. Los agentes tienen que saltar la valla de las zonas comunes insistiendo al implicado con las órdenes de "ALTO POLICÍA". El denunciado también se niega a identificarse, teniendo que ser cacheado".*

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.



El presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. K.B, con DNI 28049348187, en su condición de autor de los hechos.

CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Por su parte, el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé la posibilidad de aplicar reducciones en aquellos casos en que la sanción prevista por la normativa aplicable tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda.

De cara a la aplicación de las reducciones previstas en dicho artículo, se fija inicialmente el importe de la sanción pecuniaria en 601 euros. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex



artículo 1.2.

4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en la denuncia formulada por los agentes de la Policía Local el 12 de octubre de 2019, con nº 276/19.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. K.B, con DNI 28049348187, como presunto autor de la infracción, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos.

Tercero.- Nombrar instructora del procedimiento a D^ª. M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Al amparo del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que



proceda. Además, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 601 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa al interesado de lo que sigue:

- a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si



concorre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 03/2020 EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la misma, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde-Presidente en sus mismos términos, tomando el siguiente acuerdo:

Expediente nº	3/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Hecho denunciado	Desobediencia y falta de respeto a los agentes
Interesado	D. D.H.H, con DNI 47589778H
Fecha denuncias	10/11/2019 (denuncias nº 301 y 302/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Hechos

1.- El día 10 de noviembre de 2019, en torno a las 2:40 horas de la madrugada, la Policía Local formuló dos denuncias contra D. D.H.H. por los siguientes hechos, que se hacen constar en las actas:

- Acta nº 301/2019: "El denunciado falta al respeto a los agentes durante la identificación y cacheo del mismo y sus acompañantes con frases como: "sólo valéis para esto, luego con los moros os cagáis", "tú eres un robocop, hijoputa", "eso, eso es lo que te gusta, tocarme por ahí ¿a que sí?". Se dirige a los actuantes en tono chulesco durante el transcurso de la intervención, llamando "hijoputa" al agente 1079 cuando éste se marcha del lugar".

- Acta nº 302/2019: "Durante el transcurso del cacheo e identificación del



denunciado y sus acompañantes, D. D. es conminado en reiteras ocasiones por los agentes a guardar la distancia de seguridad, a mantener las manos fuera de los bolsillos y a no interrumpir verbalmente las conversaciones propias de la intervención, así como a que no alce la voz molestando a los vecinos. D. D. hace caso omiso y reiterado a las órdenes, dificultando la intervención y alterando a sus acompañantes. Ni siendo informado de las consecuencias legales de su actitud, cesa en su desobediencia constante”.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de las denuncias presentadas, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones:

- 1- Infracción leve, tipificada en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: “Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.
- 2- Infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: “La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. D.H.H, con DNI 47589778H, en su condición de autor de los hechos.

CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

Por su parte, el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé la posibilidad de aplicar reducciones en aquellos casos en que la sanción prevista por la normativa aplicable tenga únicamente carácter pecuniario o



bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda.

De cara a la aplicación de las reducciones previstas en dicho artículo, se fija inicialmente el importe de la sanción pecuniaria en 701 euros (601 euros correspondientes a la presunta infracción grave y 100 euros a la leve).

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que depre la instrucción del procedimiento.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en las denuncias formuladas por los agentes de la



Policía Local el 10 de noviembre de 2019, con nº 301 y 302/19.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador D. D.H.H, con DNI 47589778H, como presunto autor de la infracción, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos.

Tercero.- Nombrar instructor del procedimiento a D^ª. M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Al amparo del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Además, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda



condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 701 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 701 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 560,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 701 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 560,8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 420,6 euros.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa al interesado de lo que sigue:

- a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite



no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

4.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 04/2020 EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la misma, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde-Presidente en sus mismos términos, tomando el siguiente acuerdo:

Expediente nº	4/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Hecho denunciado	Desobediencia y falta de respeto a los agentes
Interesado	D ^o . R.M.D.M, con DNI 52086248-B
Nº Denuncias	228/19, 229/19, 264/19, 327/19 y 328/19
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Hechos

1.- El día 1 de septiembre de 2019, en torno a las 23:30 horas de la madrugada, la Policía Local formuló dos denuncias contra D^o. R.M.D.M. por los siguientes hechos, que se hacen constar en las actas:

- Acta nº 228/2019: *"Durante una prueba de alcoholemia a su acompañante, la denunciada se dirige a los agentes en términos como: "una polla os vais a llevar el coche", "tú eres un niñado, pringao", "un imbécil a mi no me manda", "tú eres un mindundi", "vaya imbéciles estáis hechos", "pringaos, esto mañana lo soluciono yo con la concejal". Falta al respeto durante toda la intervención, de forma constante, con esas frases reiteradas".*

- Acta nº 229/2019: *"La denunciada desobedece durante una alcoholemia a su acompañante, a los agentes de forma constante. Le indican la orden de que se retire de la vía hasta en 15 ocasiones, para evitar que corra riesgo de atropello y regular el tráfico. Reiteradamente vuelve a la vía a insultar a los agentes, poniendo en riesgo a los demás usuarios, a los actuantes y a sí misma. Otras veces directamente no se retira."*

2.- El día 1 de octubre de 2019, en torno a las 00:40 horas de la madrugada, la Policía Local formuló la denuncia nº 264/19 contra D^o. R.M.D.M. por los siguientes hechos: *"La denunciada insulta en repetidas ocasiones al agente con número profesional 281811079, durante una prueba de alcoholemia a la misma, con frases como "tú eres muy chulo", "esto es para lo único que vales, mindundi", "con cinco años veías mucho los hombres de harrelson,*



niñato". Así como habla en alto con su marido riéndose y refiriéndose a los actuantes con frases como "estos niñatos frustrados", "los llamo mindundis porque es lo que son", "menudos payasos".

3.- El día 9 de diciembre de 2019, la Policía Local formuló dos denuncias contra D^o. R.M.D.M. por los siguientes hechos, que se hacen constar en las actas:

- Acta nº 327/2019: *"Negativa a identificarse a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Se le requiere al denunciado su identificación en numerosas ocasiones al estar implicada en un presunto delito contra la seguridad del tráfico, negándose en todo momento. En última instancia se consigue su filiación al estar implicada en otras intervenciones con esta policía".*

- Acta nº 328/2019: *"Cuando los agentes llegan a realizar el relevo a los componentes del turno de tarde, que se encuentran interviniendo con la denunciada por una desobediencia a someterse a las pruebas de detección alcohólica y retirada del vehículo que conducía ésta, Doña Rosa recibe al agente 1079 diciendo "ya está aquí el mindundi". Durante la espera al servicio de grúa, la denunciada se dirige al agente como "mindundi" múltiples ocasiones así como otros insultos: "gilipollas, qué asco te tengo", "eres muy imbécil", "prepotente de mierda", todo en tono agresivo y burlesco."*

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de las denuncias presentadas, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

A los hechos denunciados se les aplican las siguientes calificaciones jurídicas:

- Los hechos relatados en el acta nº 228/19, podrían ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: "Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal".
- Los hechos relatados en el acta nº 229/19, podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a



requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”.

- Los hechos relatados en el acta nº 264/19, podrían ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, por faltar al respeto al agente de la Policía Local,

- Los hechos relatados en el acta nº 327/19, podrían ser constitutivos de una infracción grave de desobediencia, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo,

- Los hechos relatados en el acta nº 328/19, podrían ser constitutivos de una infracción leve de falta de respeto, tipificada en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo,

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D^ª. R.M.D.M, con DNI 52086248-B, en su condición de autora de los hechos.

CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

Por su parte, el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé la posibilidad de aplicar reducciones en aquellos casos en que la sanción prevista por la normativa aplicable tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda.

De cara a la aplicación de las reducciones previstas en dicho artículo, se fija inicialmente el importe de la sanción pecuniaria en 1.502 euros (601 euros correspondientes a cada una de las dos infracciones graves y 100 euros a cada una de las tres infracciones leves).

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la



Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local con nº 228/19, 229/19, 264/19, 327/19 y 328/19.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador D^ª. R.M.D.M, con DNI 52086248-B, como presunta autora de la infracción, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos.

Tercero.- Nombrar instructora del procedimiento a D^ª. M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a



presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Al amparo del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Además, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 1.502 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si la infractora reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 1.502 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.201,6 euros.
- 2.- Si la infractora paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 1.502 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.201,6 euros.



3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 901,2 euros.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa al interesado de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

5.- APROBAR EL CONVENIO Y LA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR PARA EL AÑO 2020.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Participación Ciudadana y Fiestas, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis



miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Participación Ciudadana y Fiestas en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Hechos

Resultando.- La Hermandad de San Isidro Labrador de Villaviciosa de Odón solicita de este Ayuntamiento una subvención con el fin de poder hacer frente a los gastos originados, para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2020.

Vista.- Una vez examinado el expediente y visto que el informe de la Intervención Municipal número 62/2020 no presenta inconveniente alguno al respecto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio y la Subvención a la Hermandad de San Isidro Labrador de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2020, por un importe de 6.200 Euros.

Segundo.- Notificar al interesado.

Tercero.- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.

B.- Área de Gobierno de Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica, Comunicación y Nuevas Tecnologías, Movilidad, Obras e Infraestructuras.

6.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 03/2020-C EN MATERIA DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Promoción Económica, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Promoción Económica en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	3/2020-C
Procedimiento	Sancionador en materia de ejercicio de actividades
Hechos denunciados	Ejercer actividad sin licencia



Interesados	OCEAN SIGLO XXI, S.L., con CIB B88143060
Fecha denuncia	14/07/2019 (Denuncia nº 184/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador

Hechos

1. El día 14 de julio de 2019, los agentes de Policía Local formularon la denuncia 184/19, en la que se deja constancia de que, siendo las 02:47 horas, el Bar "El Cartujano" está incumpliendo el horario legal de cierre de la terraza al estar sirviendo bebidas y realizando el normal funcionamiento de la actividad. El acta indica como observación que "el propietario informa a los agentes que tiene autorización concreta para el día de hoy, habiéndolo solicitado por registro en el ayuntamiento".

2. En la denuncia figura como denunciado D. J.A.R.T, con DNI 11817394V. No obstante, de la documentación obrante en los archivos municipales se desprende que el establecimiento fue arrendado el día 2 de octubre de 2018 por su propietario, D. T.C.B, con DNI 921790-L, a la sociedad Ocean Siglo XXI, S.L., con CIB B88143060 (constituida por el denunciado y por D. A.M.A, con DNI 02644982M), para el ejercicio de la actividad de hostelería y restauración.

3. En relación a las observaciones contenidas en el acta policial, se hace constar que en el registro de entrada del Ayuntamiento sólo figura una solicitud de fecha 28 de junio (RE-9027), presentada por D. A.M.A, con el siguiente contenido:

"Quiero presentar una solicitud para hacer una fiesta en el restaurante "el cartujano" en la calle nueva 18 el día 13 de julio de 2019 en horario nocturno desde las 21h y en horario permitido por la licencia. Necesitaría poner música en terraza y una mesa de apoyo, acompañada de bebida".

Dicha autorización no fue concedida y la fecha del evento al que hace referencia no coincide con la del evento descrito en la denuncia de la Policía Local.

4. El establecimiento posee licencia de apertura y funcionamiento de fecha 13 de septiembre de 2004, pero no posee la preceptiva licencia para la instalación de terraza. La misma fue denegada mediante Resolución 885/19, de 20 de marzo, de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria (notificada el 8 de abril), en la que se ordenó la inmediata retirada de la estructura y mobiliario que se habían instalado en ella, con reposición de los elementos del pavimento viario afectados por la instalación. Dicha Resolución fue recurrida en reposición por la mercantil y, posteriormente, fue confirmada mediante Resolución 1934/19, de 9 de mayo (notificada al siguiente día 10 del mismo mes y año).

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

Los hechos denunciados por la Policía Local ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de comercio e industria,



por incumplimiento de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. Por ello, existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

En primer lugar, los hechos relatados en la denuncia podrían ser constitutivos de una infracción administrativa de carácter muy grave, según lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, que dispone: "se considerarán infracciones muy graves: (...) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la presente Ley sin las preceptivas licencias o autorizaciones."

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

A estos efectos, el artículo 34 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, dispone:

"1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ley las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. Los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Los citados titulares y organizadores o promotores serán asimismo responsables solidarios, cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario.

4. Cuando el responsable de una infracción administrativa prevista en esta Ley sea una persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección si, en el curso del procedimiento sancionador, se acredita que aquellas han tenido intervención directa e intencionada".

Por lo tanto, el presunto responsables de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, es la entidad "Ocean Siglo XXI, S.L", como autora de los hechos denunciados, al ejercer actividad en la terraza a sabiendas de que la preceptiva licencia municipal no había sido concedida.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De conformidad con el artículo 41.3 de la citada Ley 17/1997, "Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Multa comprendida entre 60.001 y 600.000 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 37.10, que será sancionada con una multa de hasta



900.000 euros.

b) Clausura del local desde seis meses y un día hasta dos años.

c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo desde seis meses y un día hasta dos años.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley desde uno a tres años.

Las sanciones previstas en este párrafo se impondrán de manera alternativa salvo en aquellas infracciones que impliquen grave alteración de la seguridad y salud pública, y las que contravengan las disposiciones en materia de protección de la infancia y juventud, en cuyo caso podrán imponerse conjuntamente.

Podrá acordarse el cierre definitivo de un local cuando se incurra de forma reiterada en infracciones muy graves”.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija el importe de la sanción pecuniaria total en 60.001 euros.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se desprendan elementos de juicio que hagan que, de no hacer uso los interesados de la posibilidad que ofrece el citado artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la sanción pecuniaria pueda ser de importe diferente al fijado en este apartado.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- Según el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, “la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos.”

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de



- procedimiento administrativo;
- Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
 - Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOCM de 07/07/1997), como norma sectorial específica;
 - Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex artículo 1.2.*

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario por la presunta comisión de la infracción descrita en el Fundamento de Derecho Segundo de esta Resolución.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, contra la entidad OCEAN SIGLO XXI, S.L., con CIB B88143060.

Tercero.- Nombrar instructor del procedimiento a D^o María Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que deberán alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar a la interesada, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se tendrá en cuenta la cantidad de 60.001 euros, fijada



estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse las reducciones previstas en dicho artículo, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a formular alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 60.001 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 48.000,8 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 60.001 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 48.000,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 36.000,6 euros.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, a contar desde la fecha del presente acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su



oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

7.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

